



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

**AUTO NÚMERO
(044)**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Septiembre de 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES CONTRA EL SEÑOR EIDER JAVIER MUÑOZ".

El Administrador del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -Uaesppn, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT, en ejercicio de la función sancionatoria establecida en la Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de diciembre de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente y en virtud de la Ley 790 de 2002 lo reorganizó como organismo rector de la formulación y adopción de políticas, planes, programas, proyectos, y regulaciones en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial urbano y en materia habitación integral.

Que el Decreto 216 de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del **Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial** y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Ley 1333 de julio 21 de 2009 se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria y la facultad a prevención en materia ambiental fueron delegadas a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales (Uaesppn).

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, en su artículo 17 establece que se debe iniciar una investigación, la que tiene como objeto, establecer si existe o no mérito para Formular Cargos, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad.

Que el 18 de Diciembre de 1974 se creó el Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente donde en su artículo 332 estipula que: "...Las actividades permitidas en las áreas de Sistemas de Parques Nacionales deberán realizarse de acuerdo con las siguientes definiciones: a) De conservación: son las actividades que contribuyen al mantenimiento en su estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas; b) De investigación: son las actividades que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país; c) De educación: son las actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas; d) De recreación: son las actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes de áreas del Sistema de Parques Nacionales; e) De cultura: son las actividades

"Por medio del cual apertura investigación y se toman otras determinaciones contra el señor Eider Javier Muñoz".

tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región, y f) De recuperación y control: son las actividades, estudios e investigaciones, para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan. (La negrilla y el Subrayado son propios)

Que mediante la Resolución No. 092 de Julio 15 de 1968, se crea y alindera el **PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI**, en el RESUELVE en su Artículo Primero, literal a), que reza: "Que con el fin de preservar la flora, la fauna, el caudal de los lagos y los ríos, las bellezas escénicas naturales y los yacimientos arqueológicos, resérvense y declárense como Parques Nacionales Naturales, los siguientes sectores : **a). FARALLONES DE CALI, zona que se encuentra ubicada en jurisdicción de los Municipios de Cali, Jamundí, Dagua y Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca.** (El subrayado y la negrilla son propios)

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Iniciación del procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece que: "...Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto..."

Que mediante informe de recorrido de control y vigilancia realizado por el equipo operativo del PNN Farallones de Cali, de fecha 20 de mayo de 2009 se encontró en la Vereda Quebrada honda (parte alta), Cuenca Pichindé, Corregimiento los Andes, Municipio de Cali, jurisdicción del PNN Farallones de Cali, la adecuación de un lote de terreno por el sistema de pico y pala en una área de 7x2 mts aproximadamente para la construcción de vivienda nueva. Según informe consta a folio 1 del expediente No. 011 de 2009.

Que según mapa de ubicación entregado por el área de Sistemas de Información Geográfica (SIG) del PNN Farallones de Cali, se pudo establecer que las actividades desarrolladas por el señor **EIDER JAVIER MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.339.358 de Nariño se encuentran en jurisdicción del PNN Farallones de Cali. (Costa a folio 3 del expediente).

Que mediante acta de fecha veintiséis (26) de mayo de 2009 se impuso medida preventiva al señor **EIDER JAVIER MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.339.358 de Nariño, consistente en suspender inmediatamente las actividades de adecuación de un lote de terreno por el sistema de pico y pala para la construcción de una vivienda nueva en un predio ubicado en el sector de Quebrada honda (parte alta), Cuenca Pichindé, Corregimiento los Andes, Municipio de Cali, Jurisdicción del PNN Farallones de Cali. Consta a folio 4 y 5 del expediente No. 0011/2009.

Que dicha acta fue notificada por edicto el día dos (02) de julio de 2009.

Que el señor **EIDER JAVIER MUÑOZ** después de notificado de dicha acta de medida preventiva de fecha 26 de mayo de 2009, suspendió las actividades encaminadas a la construcción de vivienda nueva, motivo por el cual no se continuo con el procedimiento administrativo.

1
P
A
K
E
S
P

"Por medio del cual apertura investigación y se toman otras determinaciones contra el señor Eider Javier Muñoz".

Que con posterioridad mediante informe de visita ocular de seguimiento de fecha veintidós (22) de Septiembre de 2011 realizado por el grupo operativo del PNN Farallones de Cali, se pudo establecer que el señor **EIDER JAVIER MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No.98.339.358 de Nariño reanudo las actividades encaminadas a la construcción de vivienda nueva, contraviniendo lo dispuesto en el acta de medida preventiva, la cual consistía en la suspensión de actividades de adecuación de un lote de terreno por el sistema de pico y pala para la construcción de una vivienda nueva en el sector Quebrada honda, (parte alta) Corregimiento los Andes, Municipio de Cali, reanudando las actividades de construcción de vivienda nueva con materiales de ladrillo, arena, hierro y cemento. Según informe consta a folio 11 y 12 del expediente No.011 de 2009.

Que en el momento de la visita ocular, en el área se dialogó con el responsable de la infracción el señor **EIDER JAVIER MUÑOZ**, quien manifestó que construía la casa porque su esposa se encuentra en estado de embarazo y no tiene donde vivir con ella. Según informe de fecha 22 de septiembre de 2011 consta a folio 11 y 12 del expediente No.011/2009.

Que después de haber analizado las pruebas obrantes en el proceso, tales como el informe de recorrido de Control y vigilancia realizado el día 20 de mayo de 2009 por el grupo operativo del PNN Farallones de Cali y el informe de visita ocular de fecha 22 de septiembre de 2011, además la fotografía que reposan en el expediente (consta a folio 12). Se puede determinar, que con las actividades realizadas por el señor **EIDER JAVIER MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.339.358 de Nariño se ha infringido lo dispuesto en el artículo 30 numerales 6 y 8 del decreto 622 de 1977.

- Numeral 6) Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice elINDERENA por razones de orden técnico o científico (La negrilla y el subrayado son propios).
- Numeral 8) Toda actividad que elINDERENA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. (La negrilla y el subrayado son propios).

Que este despacho considera que existe merito suficiente para formular cargos y por consiguiente, el Administrador del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –Uaesppn, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- MANTENER la medida preventiva impuesta al señor **EIDER JAVIER MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 98.339.358 de Nariño de fecha veintiséis (26) de mayo de 2009 consistente en la suspensión inmediata de toda actividad encaminada a la construcción de vivienda nueva, en el sector Quebrada honda (parte alta) Corregimiento los Andes, Municipio de Cali, Jurisdicción del PNN Farallones de Cali.

PARAGRAFO PRIMERO.- Ordenar la remoción del área protegida de los instrumentos, implementos y/o elementos utilizados para cometer la infracción ambiental. Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Vencido el término y en caso de que no se cumpla lo establecido en el párrafo anterior se procederá al decomiso y retiro de los instrumentos, implementos y/o elementos utilizados para cometer la infracción. Los costos de este procedimiento serán asumidos por el infractor de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR la apertura de investigación en contra del señor **EIDER JAVIER MUÑOZ**, identificando con Cedula Ciudadanía No.98.339.358 de Nariño, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

"Por medio del cual apertura investigación y se toman otras determinaciones contra el señor Eider Javier Muñoz".

ARTICULO CUARTO.- FORMULAR CARGOS en contra del señor **EIDER JAVIER MUÑOZ**, identificando con Cedula Ciudadanía No. 98.339.358 de Nariño toda vez que con su actuación ha vulnerado las disposiciones del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 en sus numerales:

- **Numeral 6) Realizar excavaciones de cualquier índole**, excepto cuando las autorice elINDERENA por razones de orden técnico o científico. (La negrilla y el subrayado son propios).
- **Numeral 8) Toda actividad que elINDERENA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente** o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. (La negrilla y el subrayado son propios).

ARTÍCULO QUINTO.- CONCÉDANSE descargos dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que el señor **EIDER JAVIER MUÑOZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.339.358 de Nariño, directamente por escrito o mediante apoderado debidamente constituido, aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Tener como pruebas los informes de control y vigilancia realizados por el grupo operativo del PNN Farallones de Cali de fecha 15 de febrero y 20 de septiembre de 2011 además de las fotografías que reposan en el expediente a folio 1,2,49,50 y 51.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conformidad con los términos del artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso administrativo.

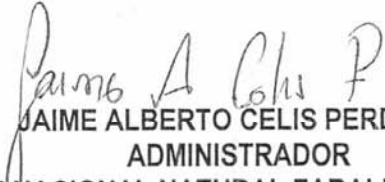
ARTICULO OCTAVO.- COMUNICAR el presente acto administrativo a las siguientes instituciones:

1. Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.
2. Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación
3. Alcaldía de Santiago de Cali - corregidor del corregimiento de los Andes
4. Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en la gaceta Ambiental de conformidad con lo establecido con el Artículo 70 de la ley 99 de 2003.

ARTICULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno según lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso administrativo y el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO CELIS PERDOMO
ADMINISTRADOR
PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI